



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002790 (UT/22/02537)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - C. Suspensión de plazos 22
 - D. Ampliación del plazo 22
- 2. Acciones del CT 22
 - A. Competencia 22
 - B. Análisis de la clasificación 22
 - C. Consideraciones del CT 24
 - D. Modalidad de entrega 44
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 53
 - F. Fundamento legal 54
 - G. Determinación 54



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031422002790
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de octubre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002790
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02537
- f. **Información solicitada:**

"1. Instituto Nacional Electoral El personal muchas veces es olvidado y no se tiene con quien contar o quien los oriente, en este sentido me permito solicitar lo siguiente: Quiero saber la opinión del personal de la rama administrativa, de honorarios permanentes, respecto al trato que recibe de parte de las Jefaturas de Recursos Humanos, es decir: cuando tienen dudas el personal a cargo de la jefatura en mención tiene los conocimientos y el buen trato para brindar asesoría; como es el trato hacia el personal. Requiero esta información en una tabla en la que en una columna se ponga total de empleados por junta local y distritales, otra que diga como es el trato de la jefatura de RH buena, mala o regular y una última que diga, consideras que el o la encargada de RH tiene los conocimientos necesarios.

2. Requiero me informen las jefaturas de recursos humanos lo siguiente: en el periodo del 01 de enero de 2022 al 30 de septiembre del 2022, ¿Cuántos recorridos de verificación de la comisión de seguridad ha realizado y requiero el formato de recorrido firmado, el acta constitutiva de la comisión de seguridad en versión pública; en caso de que no se hubiera realizado los recorridos requiero un informe y/o oficio firmado por la jefatura de recursos humanos donde se me informe el por que no se realizaron;

3. requiero un informe de actividades realizadas por la jefatura de recursos humanos con firma autógrafa o digital de la o el encargado de la jefatura respecto a las actividades desempeñadas de 01 de octubre del 2021 al 30 de septiembre de 2022 (no requiero las actividades de las cédulas de puesto, requiero las reales, toda vez que a veces el personal no realiza las actividades que le corresponden realizando las el personal de apoyo u otras áreas, (jefes de rh que no se desempeñan o no meren su puesto).

4. Cuantas vacantes se tienen del personal de la rama administrativa al 20 de octubre de 2022.

5. Cuando se tiene programadas sacar a concurso esas vacantes.

6. Numero de quejas presentadas en contra del personal de la rama administrativa o del servicio profesional del periodo de enero 2019 a septiembre 2022 y el nombre del servidor publico a quien le interpusieron la queja y el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

motivo de esta. De igual manera requiero saber en que termino esa queja, cual fue el resultado". (Sic)

Datos complementarios:

"LAS 32 JUNTAS LOCALES DEL INE Y A LA DEA" (Sic)

[Numeración proporcionada por la UT]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Jurídica (**DJ**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y a las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) de los estados de Aguascalientes (**1. JL-AGS**), Baja California (**2. JL-BC**), Baja California Sur (**3. JL-BCS**), Campeche (**4. JL-CAM**), Ciudad de México (**5. JL-CDMX**), Chihuahua (**6. JL-CHIH**), Chiapas (**7. JL-CHIS**), Coahuila (**8. JL-COAH**), Colima (**9. JL-COL**), Durango (**10. JL-DGO**), Guerrero (**11. JL-GRO**), Estado de México (**12. JL-EDOMEX**), Guanajuato (**13. JL-GTO**), Hidalgo (**14. JL-HGO**), Jalisco (**15. JL-JAL**), Michoacán (**16. JL-MICH**), Morelos (**17. JL-MOR**), Nayarit (**18. JL-NAY**), Nuevo León (**19. JL-NL**), Oaxaca (**20. JL-OAX**), Puebla (**21. JL-PUE**), Querétaro (**22. JL-QRO**), Quintana Roo (**23. JL-QROO**), Sinaloa (**24. JL-SIN**), San Luis Potosí (**25. JL-SLP**), Sonora (**26. JL-SON**), Tabasco (**27. JL-TAB**), Tamaulipas (**28. JL-TAMPS**), Tlaxcala (**29. JL-TLAX**), Veracruz (**30. JL-VER**), Yucatán (**31. JL-YUC**) y Zacatecas (**32. JL-ZAC**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|-------------------|------|---|---|--|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DEA | 20/10/2022 Dentro del plazo Segundo turno 08/11/2022 | 01/11/2022 Dentro del plazo (Solicitud de ampliación) Respuesta al segundo turno 16/11/2022 | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2329/2022 | Incompetencia (Parte del punto 1, 2, 3, y parte del punto 6) Información pública (parte de los puntos 1, 4, 5 y 6) |
| 2. | DJ | 20/10/2022 Dentro del plazo | 01/11/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta sin número de referencia. | Incompetencia (puntos 1, 2, 3, 4 y 5) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Punto 6) Máxima publicidad (punto 6) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|--|-------------|--------------------------------|--------------------------------|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 2. | OIC | 20/10/2022 Dentro del plazo | 27/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/S PJC/394/2022 | Inexistencia con criterio de control SO/007/2017 emitido por el pleno del INAI (puntos 2 y 3) Información pública (puntos 4, 5 y parte del punto 6) Confidencialidad total (parte del punto 6) Inexistencia por actos o hechos futuros (parte del punto 6) |
| Fecha de gestión más reciente: 16/11/2022 | | | | | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|------------------------|--------|--------------------------------|--------------------------------|---|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | JL-AGS | 20/10/2022 Dentro del plazo | 27/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/AGS/JLE/VS/0728/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 1, 4, 5 y 6) Confidencialidad parcial (punto 2) Información pública (punto 3) |
| 2. | JL-BC | 20/10/2022 Dentro del plazo | 31/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/BC/VS/1503/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (parte del punto 1, parte del punto 2, 4, 5 y 6) Información pública (parte del punto 1, parte del punto 2 y 3) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|-------------------------------|-------------|---|--|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 3. | JL-BCS | 20/10/2022 Dentro del plazo | 27/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/BCS/JLE/VS/0927/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (parte del punto 1, parte del punto 2, 3 y 6) Máxima publicidad (parte del punto 2) Información pública (parte del punto 1, parte del punto 2, 4 y 5) |
| 4. | JL-CAM | 20/10/2022 Dentro del plazo Segundo turno 22/11/2022 | 27/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 22/11/2022 | Infomex-INE y oficio de respuesta sin número | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 1 y 3) Confidencialidad parcial (punto 2) Respuesta igual a cero (punto 4, 5 y 6) |
| 5. | JL-CDMX | 20/10/2022 Dentro del plazo | 31/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-CDMX/8124/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1 y 6) Información pública (puntos 2, 3, 4 y 5) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|-------------------------------|-------------|--|---|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 6. | JL-CHIH | 20/10/2022 Dentro del plazo RA 29/11/2022 Dentro del plazo | 26/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al RA 30/11/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número JLE/CHIH/UT/22/2537 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (parte del punto 1, parte del punto 2, 3, 5, parte del punto 6) Máxima publicidad (punto 2) Información pública (parte del punto 1, parte del punto 2, 4 y parte del punto 6) Confidencialidad total (parte del punto 6) |
| 7. | JL-CHIS | 20/10/2022 Dentro del plazo | 31/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-CHIS/AJ/025/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (parte del punto 1 y puntos 3, 4, 5 y 6) Información pública (parte del punto 1) Confidencialidad parcial (punto 2) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|-------------------------------|-------------|---|--|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 8. | JL-COAH | 20/10/2022 Dentro del plazo | 08/11/2022 Fuera del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JL/COAH/VS/378 /2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SI/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, 3, parte del punto 4 y 6) Información pública (puntos 2, parte del punto 4) Inexistencia por actos o hechos futuros (punto 5) |
| 9. | JL-COL | 20/10/2022 Dentro del plazo Segundo turno 18/11/2022 Dentro del plazo | 28/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 18/11/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/COL/JLE/1653/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (parte del punto 1, parte del punto 2 y puntos 3, 5 y 6) Información pública (parte del punto 1 y 4) Confidencialidad parcial (parte del punto 2) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|-------------------------------|-------------|---|--|---|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 10. | JL-DGO | 20/10/2022 Dentro del plazo Segundo turno 22/11/2022 | 28/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 22/11/2022 | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/VS-JL-DGO/3455/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (parte del punto 1, 4 y 5) Información pública (parte del punto 1 y punto 3) Confidencialidad parcial (punto 2) Incompetencia (punto 6) |
| 11. | JL-EDOMEX | 20/10/2022 Dentro del plazo | 28/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-JLE-MEX/VS/0840/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (parte del punto 1, parte del punto 2, 4, 5 y 6) Información pública (parte del punto 1, parte del punto 2 y 3) Máxima publicidad/ Confidencialidad parcial (parte del punto 2) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|-------------------------------|---------------|---|--|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 12. | JL-GRO | 20/10/2022 Dentro del plazo | 31/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/VS/0774/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, 2 y 3) Información pública (punto 4) Respuesta igual a cero (puntos 5 y 6) |
| 13. | JL-GTO | 20/10/2022 Dentro del plazo Segundo turno 22/11/2022 | 26/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 22/11/2022 | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/GTO/JLE-VS/573/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, 3 y 6) Información pública (puntos 4 y 5) Confidencialidad parcial (punto 2) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|-------------------------------|-------------|---|--|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 14. | JL-HGO | 20/10/2022 Dentro del plazo Segundo turno 22/11/2022 | 01/11/2022 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 22/11/2022 | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/HGO/VS/1992/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, 3 y 6) Información pública (puntos 4 y 5) Confidencialidad parcial (punto 2) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|------------------------|--------|--------------------------------|--------------------------------|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 15. | JL-JAL | 20/10/2022 Dentro del plazo | 01/11/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-JAL-JLE-VS-0661-2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, parte del punto 2 y 3) Información pública (parte del punto 2 y 4) Máxima publicidad/Confidencialidad parcial (parte del punto 2) Respuesta igual a cero (parte del punto 2 y 6) Inexistencia por actos o hechos futuros (punto 5) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|------------------------|---------|--------------------------------|--------------------------------|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 16. | JL-MICH | 20/10/2022 Dentro del plazo | 26/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLEMICH/VS/0643/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1 y 3) Información pública (puntos 2, 4 y 5) Respuesta igual a cero (punto 6) |
| 17. | JL-MOR | 20/10/2022 Dentro del plazo | 01/11/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/MOR/VS/0687/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, parte del punto 2, 3, 4, 5 y 6) Información pública (parte del punto 2) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|-------------------------------|---------------|---|--|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 18. | JL-NAY | 20/10/2022 Dentro del plazo Segundo turno 22/11/2022 | 26/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 22/11/2022 | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/NAY/3975/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (parte del punto 1, parte del punto 2, 3 y 6) (sobre el punto 6 también señala el criterio SO/018/2013). Máxima publicidad (punto 1 y punto 3) Información pública (parte del punto 1, parte del punto 2, puntos 4 y 5) Confidencialidad parcial (parte del punto 2) Respuesta igual a cero (punto 6 señala ambos criterios) |
| 19. | JL-NL | 20/10/2022 Dentro del plazo | 01/11/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/VS/JLE/NL/0761/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, 2, 3 y 6) Información pública (puntos 4 y 5) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|-------------------------------|-------------|--|---|---|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 20. | JL-OAX | 20/10/2022 Dentro del plazo RA 29/11/2022 | 26/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al RA 29/11/2022 | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/1210/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (punto 1) Información pública (punto 2, 4 y 5) Confidencialidad parcial (parte del punto 3) Incompetencia (punto 6) |
| 21. | JL-PUE | 20/10/2022 Dentro del plazo | 31/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE/VS/727/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1 y 6) Confidencialidad parcial (punto 2) Información pública (punto 3, 4 y 5) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|-------------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------------------|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 22. | JL-QRO | 20/10/2022 Dentro del plazo | 28/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/VSL-QRO/737/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (totalidad de la solicitud) Máxima publicidad (puntos 1, 2 y 6) |
| 23. | JL-QROO | 20/10/2022 Dentro del plazo | 01/11/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/QROO/JLE/VS/6832/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, 3 y 6) Información pública (puntos 2, 4 y 5) |
| 24. | JL-SIN | 20/10/2022 Dentro del plazo | 28/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-SIN/VS/0864/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, 2, parte del punto 3, 5 y 6 sobre este punto también aplico el criterio SO/018/2013) Información pública (parte del punto 2, parte del punto 3 y 4) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|-------------------------------|-------------|--------------------------------|--------------------------------|---|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 25. | JL-SLP | 20/10/2022 Dentro del plazo | 27/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/SLP/JLE/VS/607/2022 | <p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, 3 y 6)</p> <p>Confidencialidad parcial (punto 2)</p> <p>Información pública (puntos 4 y 5)</p> |
| 26. | JL-SON | 20/10/2022 Dentro del plazo | 27/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-SON/2494/2022 | <p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, parte del punto 2 y punto 5)</p> <p>Confidencialidad parcial (parte del punto 2)</p> <p>Información pública (punto 3 y 4)</p> <p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/018/2013 emitido por el INAI. (punto 6)</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|-------------------------------|-----------------|---|--|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 27. | JL-TAB | 20/10/2022 Dentro del plazo Segundo turno 22/11/2022 | 26/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 22/11/2022 | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLETAB/VS/0943 /2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (parte del punto 1, 3, 4, 5 y 6) Información pública (parte del punto 1) Confidencialidad parcial (punto 2) |
| 28. | JL-TAMPS | 20/10/2022 Dentro del plazo | 28/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/TAM/JLE/4922/ 2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (parte del punto 1 y 6) Confidencialidad parcial (punto 2) Información pública (parte del punto 1, 3 y 4) Inexistencia/ actos o hechos futuros (punto 5) |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|-------------------------------|----------------|--------------------------------|--------------------------------|---|---|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 29. | JL-TLAX | 20/10/2022 Dentro del plazo | 01/11/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE-JL-TLX-VS/211/22 | <p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/001/2021 emitido por el INAI. (punto 1)</p> <p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 3 y 6)</p> <p>Información pública (puntos 2, 4 y 5)</p> |
| 30. | JL-VER | 20/10/2022 Dentro del plazo | 28/10/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/V-S-JLE/731/2022 | <p>Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, parte del 2 y puntos 3 y 6 también señaló en criterio SO/013/2018)</p> <p>Información pública (parte del punto 2, puntos 4 y 5)</p> <p>Máxima publicidad (punto 6)</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| ÓRGANOS DELEGACIONALES | | | | | |
|--|---------------|---|--|---|--|
| Con-sec. | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 31. | JL-YUC | 20/10/2022 Dentro del plazo Segundo turno 28/11/2022 Dentro del plazo | 27/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al segundo turno 28/11/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta sin número | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, parte del punto 2 y parte del punto 3) Información pública (parte del punto 2, parte del punto 3, parte del punto 4, parte del punto 5, parte del punto 6) Respuesta igual a cero (parte del punto 6) Confidencialidad total (parte del punto 6) |
| 32. | JL-ZAC | 20/10/2022 Dentro del plazo | 01/11/2022 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/JLE-ZAC/3078/2022 | Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el INAI. (puntos 1, 4, 5 y 6) Confidencialidad parcial (punto 2) Información pública (punto 3) |
| Fecha de gestión más reciente: 30/11/2022 | | | | | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y el Acuerdo INE/JGE51/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 2 y 21 de noviembre de 2022, reanudándose el 3 y 22 de noviembre respectivamente de la presente anualidad.

D. Ampliación del plazo

El 14 de noviembre de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0043-2022, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

2. Acciones del CT

El 29 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Análisis de la clasificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que son **incompetentes** para conocer de la información, una parte de la misma es **inexistente** y que otra parte debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial** y **reserva temporal parcial**), por lo que el CT verificó que la **manifestación, declaración y clasificación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la revisión de la totalidad de la solicitud con las respuestas emitidas por las áreas **DEA, DJ, OIC, 1. JL-AGS, 2. JL-BC, 3. JL-BCS, 4. JL-CAM, 5. JL-CDMX, 6. JL-CHIH, 7. JL-CHIS, 8. JL-COAH, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 12. JL-GRO, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 16. JL-MICH, 17. JL-MOR, 18. JL-NAY, 19. JL-NL, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 22. JL-QRO, 23. JL-QROO, 24. JL-SIN, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS, 29. JL-TLAX, 30. JL-VER, 31. JL-YUC y 32. JL-ZAC**; mismas que se encuentran disponibles en el **anexo único** adjunto a la presente resolución.

| Sentido | Áreas |
|--|--|
| Información pública | DEA (Parte de los puntos 1, 4, 5 y 6), OIC (puntos 4, 5 y parte del punto 6), 1. JL-AGS (punto 3), JL-BC (parte del punto 1, parte del punto 2 y 3), 5. JL-CDMX (2, 3, 4 y 5), 6. JL-CHIH (parte del punto 1, parte del punto 2, 4 y parte del punto 6), 7. JL-CHIS (parte del punto 1), 9. JL-COL (parte del punto 1 y 4), 10. JL-DGO (parte del punto 1 y punto 3), 11. JL-EDOMEX (parte del punto 1, parte del punto 2 y 3), JL-GRO (punto 4), JL-GTO (punto 4 y 5), 14. JL-HGO (puntos 4 y 5), 15. JL-JAL (parte del punto 2 y 4), 16. JL-MICH (punto 2, 4 y 5), 17. JL-MOR (parte del punto 2), 18. JL-NAY (parte del punto 1, parte del punto 2, puntos 4 y 5), 19. JL-NL (punto 4 y 5), 20. JL-OAX (puntos 2, 4 y 5), 21. JL-PUE (puntos 3, 4 y 5), 23. JL-QROO (puntos 2, 4 y 5), 25. JL-SLP (puntos 4 y 5), 26. JL-SON (punto 3 y 4), 28. JL-TAMPS (parte del punto 1, 3 y 4), 31. JL-YUC (parte del punto 2, parte del punto 3, parte del punto 4, parte del punto 5, parte del punto 6), 32. JL-ZAC (punto 3) |
| Inexistencia Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno INAI | DJ (punto 6), OIC (puntos 2 y 3), 1. JL-AGS (puntos 1, 4, 5 y 6), 2. JL-BC (parte del punto 1, parte del punto 2, puntos 4, 5 y 6), 3. JL-BCS (parte del punto 1, parte del punto 2, puntos 3 y 6), 4. JL-CAM (puntos 1 y 3), 5. JL-CDMX (puntos 1 y 6), 6. JL-CHIH (parte del punto 1, parte del punto 2, puntos 3, 5 y parte del punto 6), 7. JL-CHIS (parte del punto 1, 3, 4, 5 y 6), 8. JL-COAH (puntos 1, 3 parte del punto 4 y 6), 9. JL-COL (parte del punto 1, parte del punto 2, puntos 3, 5 y 6), 10- JL-DGO (parte del punto 1, puntos 4 y 5), 11. JL-EDOMEX (partes del punto 1, parte del punto 2, puntos 4, 5 y 6), 12. JL-GRO (puntos 1, 2 y 3), 13. JL-GTO (punto 1, 3 y 6), 14. JL-HGO (puntos 1, 3 y 6), 15. JL-JAL (puntos 1, parte del punto 2 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| | |
|--|---|
| | y punto 3), 16. JL-MICH (puntos 1 y 3), 17. JL-MOR (puntos 1, parte del punto 2, 3, y 6), 18. JL-NAY (parte del punto 1, parte del punto 2, 3 y 6), 19. JL-NL (puntos 1, 2, 3 y 6), 20. JL-OAX (punto 1), 21. JL-PUE (puntos 1 y 6), 22. JL-QRO (totalidad de la solicitud), 23. JL-QROO (puntos 1, 3 y 6), 24. JL-SIN (puntos 1, 2, 3, 4 y 5), 25. JL-SLP (puntos 1, 3 y 6), 26. JL-SON (punto 1, parte del punto 2, puntos 5), 27. JL-TAB (parte del punto 1, 3, 4, 5 y 6), 28. JL-TAMPS (parte del punto 1 y 6), 29. JL-TLAX (puntos 3 y 6), 30. JL-VER (puntos 1, parte del 2, 3 y 6), 31. JL-YUC (punto 1, parte del punto 2 y parte del punto 3); 32. JL-ZAC (puntos 1, 4, 5 y 6), |
| Inexistencia con criterio SO/018/2013 "Respuesta igual a cero" emitido por el Pleno del INAI, | áreas 4. JL-CAMP (puntos 4, 5 y 6), 11. JL-EDOMEX (parte del punto 2), 12. JL-GRO (puntos 5 y 6), 15. JL-JAL (parte del punto 2 y 6), 16. JL-MICH (puntos 6), 18. JL-NAY (punto 6), 24. JL-SIN (punto 6), 31. JL-YUC (punto 6), 26. JL-SON (punto 6), 30. JL-VER (punto 6), 31. JL-YUC (parte del punto 6) |
| Inexistencia con el Criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el CT del INE | OIC (parte del punto 6), 8. JL-COAH (punto 5), 15 JL-JAL (punto 5), 28. JL-TAMPS (punto 5), 28. JL-TAMPS (punto 5) |
| Incompetencia que no señala un sujeto obligado distinto al INE. | DEA (parte del punto 1, puntos 2, 3 y parte del punto 6), DJ (puntos 1, 2, 3, 4 y 5) y 10. JL-DGO (punto 6), 20. JL-OAX (punto 6) |
| Confidencialidad parcial | 1. JL-AGS , 4. JL-CAM , 7. JL-CHIS , 9. JL-COL , 10. JL-DGO , 11. JL-EDOMEX , 13. JL-GTO , 14. JL-HGO , 15. JL-JAL , 18. JL-NAY , 21. JL-PUE , 25. JL-SLP , 26. JL-SON , 27. JL-TAB , 28. JL-TAMPS y 32. JL-ZAC (punto 2), 20. JL-OAX (punto 3) |
| Confidencialidad total | OIC (parte del punto 6), 6. JL-CHIH (punto 6) y 31. JL-YUC (punto 6) |

C. Consideraciones del CT

✓ Confidencialidad parcial

De conformidad con las respuestas a la solicitud de acceso a la información por parte de las áreas **1. JL-AGS**, **4. JL-CAM**, **7. JL-CHIS**, **9. JL-COL**, **10. JL-DGO**, **11. JL-EDOMEX**, **13. JL-GTO**, **14. JL-HGO**, **15. JL-JAL**, **18. JL-NAY**, **21. JL-PUE**, **25. JL-SLP**, **26. JL-SON**, **27. JL-TAB**, **28. JL-TAMPS** y **32. JL-ZAC**, en relación con el punto 2, referente a las actas constitutivas y actas de verificación de la Comisión de Seguridad; señalaron que las mismas revisten el carácter de confidencialidad parcial, toda vez que contienen datos personales que identifican o hace identificable a un individuo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

Las áreas enviaron las actas constitutivas y actas de verificación de la Comisión de Seguridad, que tienen asignados, las cuales se entregarán en versión pública, puesto que contienen datos personales; por lo que se clasifican como información confidencial.

Así mismo el área **20. JL-OAX** (punto 3) señaló que pone a disposición los informes de actividades realizadas por la jefatura de recursos humanos en versión pública, por contener información de carácter confidencial que debe ser protegida.

Siendo las áreas responsables quienes señalaron que las Actas y los informes cuentan con información **parcialmente confidencial**, al contener datos personales cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

| | | | | | |
|---|---|---|---|-------|------|
| Conclusión de la ST del CT | Es factible confirmar la clasificación | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Confidencialidad parcial | Periodo de clasificación¹: | P | P | P |
| | | | Años | Meses | Días |
| Folio PNT: | 330031422002790 | Medio de envío de la información clasificada: | INFOMEX-INE | | |
| Folio interno: | UT/22/02537 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Totalidad | | |
| Área que envía la información clasificada: | 1. JL-AGS, 4. JL-CAM, 7. JL-CHIS, 9. JL-COL 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, | Volumen de la totalidad o muestra (especificar): | Totalidad 1. JL-AGS, 4. JL-CAM, 7. JL-CHIS, 9. JL-COL 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, | | |

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| | | | |
|---|--|--|--|
| | 15. JL-JAL, 18. JL-NAY, 20. JL-OAX 21. JL-PUE, 25. JL-SLP 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS y 32. JL-ZAC | | 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 18. JL-NAY, 20. JL-OAX 21. JL-PUE, 25. JL-SLP 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS y 32. JL-ZAC |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | 26/10/2022 20. JL-OAX 27/10/2022 1. JL-AGS 4. JL-CAM 25. JL-SLP 31/10/2022 7. JL-CHIS, 28/10/2022 9. JL-COL 10. JL-DGO, 26/10/2022 13. JL-GTO, 01/11/2022 14. JL-HGO, 15. JL-JAL 28/10/2022 11. JL-EDOMEX, 26/10/2022 18. JL-NAY, 31/10/2022 21. JL-PUE, 27/10/2022 26. JL-SON, 26/10/2022 27. JL-TAB, | | |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| | | | |
|---|-----------------------------------|--|------------|
| | 28/10/2022 28. JL-TAMPS | | |
| | 01/11/2022 32. JL-ZAC | | |
| Número de RA² formulados: | 01 20. JL-OAX | Número de RII³ formulados: | N/A |

1. Descripción general de la información

Las áreas **1. JL-AGS, 4. JL-CAM, 7. JL-CHIS, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 18. JL-NAY, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS y 32. JL-ZAC**, remitieron las actas constitutivas, actas de verificación de la Comisión de Seguridad, así como los informes de actividades de la jefatura de recursos humanos; las cuales, contienen los siguientes rubros y datos:

Áreas: 1. JL-AGS, 4. JL-CAM, 7. JL-CHIS, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 18. JL-NAY, 21. JL-PUE, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS y 32. JL-ZAC.

◆ Acta Constitutiva (Registro y funcionamiento de Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo) y/o Acta Verificación (Registro y funcionamiento de Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo).

- Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
- Aspectos que se reportan
- Clave de comisión
- Dependencia o entidad
- Centro de trabajo
- Ramo administrativo
- Datos del centro de trabajo
- Organización sindical

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

- Residente de la comisión de seguridad
- Secretario técnico de la comisión de seguridad
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**
- Integración de las representaciones
- Documentación anexa
- Calendario de actividades
- Firma.

Área: 20. JL-OAX

- ◆ Informes de actividades realizadas por la jefatura de recursos humanos
 - Departamento de recursos humanos
 - Informe de actividades correspondiente al mes de octubre de 2021.
 - Prestaciones
 - Actividades descritas
 - **Nombre de terceros**
 - Control de asistencia
 - Control de prestaciones
 - Firma

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

La información señalada y de las siguientes áreas, contiene los datos clasificados como confidenciales que se mencionan a continuación:

Áreas: 1. JL-AGS, 4. JL-CAM, 7. JL-CHIS, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 18. JL-NAY, 21. JL-PUE, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS y 32. JL-ZAC:

- ◆ Acta Constitutiva (Registro y funcionamiento de Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo) y/o Acta Verificación (Registro y funcionamiento de Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo).
 - **RFC**

Áreas: 20. JL-OAX

- ◆ Informes de actividades realizadas por la jefatura de recursos humanos



INE-CT-R-0398-2022

- **Nombre de terceros**

En la documentación remitida por las áreas se testó los siguientes datos personales, por ser considerados como confidencial:

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| Documento | Acta Constitutiva (Registro y funcionamiento de Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo) y/o Acta Verificación (Registro y funcionamiento de Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo). | |
| Titular de los datos personales | Persona servidora pública (persona física) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| RFC | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

| | | |
|---------------------------------|--|--|
| Documento | Informes de actividades realizadas por la jefatura de recursos humanos | |
| Titular de los datos personales | Terceros (persona física) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del Comité de Transparencia |
| Nombre de terceros | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

El dato resaltado en negritas encuadra en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el Criterio CI-INE005/2015:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

*y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

[Énfasis añadido]

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

LGPDPPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...) IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15
De la información confidencial
1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPO.

En este sentido, se infiere como innecesario estudiar nuevamente el dato relativo a **RFC** de personas físicas, toda vez que, ha sido analizado y aprobado por el CT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Asimismo, al dato relativo a nombre de tercero que obra en el documento descrito en el cuadro anterior, también ha sido analizado por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada enla siguiente resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

| Dato personal | Resoluciones | Fecha de sesión | Páginas |
|--------------------|--------------------|-----------------|----------|
| Nombre de terceros | INE-CT-R-0041-2022 | 22/02/2022 | 449 y 50 |

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinado dato personal como confidencial, este preservará tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los **Criterios CI-INE005/2015 y CI-IFE01-2014** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por las áreas **1. JL-AGS, 4. JL-CAM, 7. JL-CHIS, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 18. JL-NAY, 20. JL-OAX, 21. JL-PUE, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS y 32. JL-ZAC**, de las Actas Constitutivas (Registro y funcionamiento de Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo) y/o Acta Verificación (Registro y funcionamiento de Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo) y los informes de actividades realizadas por la jefatura de recursos humanos, por contener datos personales [RFC de persona física y nombre de terceros] cuyos titulares son personas particulares (personas físicas) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información; con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113 fracción I y 117 de la LFTAIP, y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

✓ **Confidencialidad total**

El área 6. JL-CHIH, señaló que la información requerida sobre las quejas que fueron interpuestas en contra de los servidores públicos reviste el carácter de confidencial total.

Así mismo el área 31. JL-YUC (parte del punto 6 por parte de la JD 03), señaló que la información requerida por la persona en este punto se clasifica de confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

total, toda vez que las quejas se mantienen en curso y divulgar los datos de las personas denunciadas vulneraría el principio de presunción de inocencia, y el debido proceso.

Por lo que respecta al área **OIC** indicó respecto de parte del punto 6, que el “**nombre del servidor público a quien le interpusieron la queja y el motivo de esta**” tiene el carácter de confidencialidad total.

Dicha área señaló lo siguiente:

“(…)

*Además de lo anterior, respecto al nivel de desglose solicitado, se considera pertinente **clasificar como confidencial**, la información consistente en “**nombre del servidor público a quien le interpusieron la queja y el motivo de esta**” en virtud de que proporcionar dichos rubros haría identificables a las personas que se encuentran relacionadas en calidad de **denunciante y denunciado**, lo que implicaría revelar un aspecto de su vida privada, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Lo anterior es así, ya que, en caso de proporcionar la información requerida implicaría la exposición en demérito de la reputación y dignidad **del denunciado**, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, **se le debe considerar honorable y merecedora de respeto**, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en exponer su vida privada en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.*

A este respecto, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

*Lo anterior se robustece con, el criterio sostenido en la tesis aislada número 2a. LXIII/2008⁴, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: “**DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**”*

Por su parte, el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las víctimas tienen derecho al resguardo de su

⁴ Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, número de registro 169700



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

identidad y otros datos personales cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Así también el citado precepto constitucional, dispone que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.)⁵, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA**”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

Bajo ese orden de ideas, se considera que este OIC está **imposibilitado para proporcionar la información con nivel de desglose que solicita el particular**, en virtud de que ello podría implicar poner en riesgo la integridad tanto de la víctima – inclusive revictimizándola - como del denunciado, así como la exposición de su vida privada. De modo que, **el proporcionar los nombre del servidor público a quien le interpusieron la queja y el motivo de esta**, los haría plenamente identificables, tanto la calidad de la persona servidora pública denunciante como la del denunciado.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis 1a. VII/2012 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)⁶. Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que **el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales**. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos

⁵ Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 470, registro 2005523

⁶ Registro digital: 2000233, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. VII/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655, Tipo: Aislada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

*critérios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la **fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos** que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.*

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el Comité de Transparencia del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

RRA 1446/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)*

RRA 2515/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*

RRA 4917/18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

“...En tal virtud, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada, por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.

En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)

INE-CT-R-0281-2019

*“...este CT considera que “la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, **atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.***

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)

*Por lo tanto, la información requerida por el particular constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **ya que el revelarlos afectaría la esfera privada de quien se solicita la información, puesto que podría poner en riesgo la integridad de la persona de interés del solicitante.***

Por lo anterior, solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de confidencial, respecto de los datos “nombre del servidor público a quien le interpusieron la queja y el motivo de esta” para los efectos legales pertinentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la información referida.

Revisión de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| | | | | | |
|---|--|--|------|-------|------|
| Conclusión de la ST del CT | Es factible confirmar la clasificación | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Confidencialidad total | Periodo de clasificación⁷: | P | P | P |
| | | | Años | Meses | Días |

| | | | |
|---|--|---|---|
| Folio PNT: | 330031422002790 | Medio de envío de la información clasificada: | Infomex-INE |
| Folio interno: | UT/22/02537 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | OIC No remite muestra 6. JL-CHIH No remite muestra 31. JL-YUC No remite muestra |
| Área que envía la información clasificada: | OIC 6. JL-CHIH 31. JL-YUC | Volumen de la totalidad o muestra (especificar): | OIC No remite muestra 6. JL-CHIH No remite muestra 31. JL-YUC No remite muestra |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | 26/10/2022 6. JL-CHIH 27/10/2022 OIC 31. JL-YUC | | |
| Número de RA⁸ formulados: | 01 6. JL-CHIH | Número de RII⁹ formulados: | N/A |

Las áreas **6. JL-CHIH**, **31. JL-YUC** y el **OIC** precisaron que **respecto al pronunciamiento del “nombre del servidor público a quien le interpusieron la queja y el motivo de esta”** tiene el carácter de confidencial total, ello, en virtud de que dicha información vincula a un servidor público con una situación jurídica determinada que aún no posee el carácter de firme o definitiva.

Para ello, el CT analizará la confidencialidad total de acuerdo con lo siguiente:

⁷ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁸ RA=Requerimiento de aclaración

⁹ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

El artículo 1° de la CPEUM¹⁰, establece las siguientes premisas:

... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro-persona).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad... (sic)

Aunado a ello, el derecho a la protección de los datos personales está previsto de forma sustancial en los artículos 6 y 16 de nuestro máximo ordenamiento, y cuya finalidad es proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, es decir, todos aquellos que pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados, tales como su vida, seguridad, salud o cualquier otro considerado como tal por alguna disposición jurídica.

Además, el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), su ejercicio es regulado, por lo que uno de los límites para conocer determinada información, es la posible afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Aunado a ello, la protección a los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Constitución (artículo 16 segundo párrafo).

LGTAIP

Asimismo, la LGTAIP, en su artículo 116, primer párrafo, considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

¹⁰ Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

Resulta oportuno señalar que la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA**”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social.

Instrumentos internacionales

En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

El derecho al honor es considerado como un derecho humano fundamental, que incluso ha quedado establecido en diversos instrumentos internacionales a los cuales nuestro país se ha adherido, como son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en su artículo 12, señala lo siguiente:

“Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.” (Sic)

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 11 establece:

“Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” (Sic)

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues luego de sostener la postura de los dos instrumentos internacionales citados con anterioridad, establece de forma categórica limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información:

ARTÍCULO 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” (sic)

ARTÍCULO 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:
Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
(...)” (sic)

Las áreas **6. JL-CHIH, 31. JL-YUC** y el **OIC (respecto al pronunciamiento del “nombre del servidor público a quien le interpusieron la queja y el motivo de esta”)** señalaron la imposibilidad de pronunciarse sobre la información, pues se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de una persona, ya que el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad.

Siendo que los derechos a la honra, reputación o dignidad se basan en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en el agravio de generar un señalamiento anticipado a su imagen, honor y buen nombre de la persona.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

En ese sentido las áreas **6. JL-CHIH, 31 JL-YUC y OIC** estiman que se debe proteger, velar y garantizar que ningún dato personal o información relacionada con el **“nombre del servidor público a quien le interpusieron la queja y el motivo de esta”** sea divulgado, toda vez que de ser relevado sin que exista firmeza o definitividad sobre las quejas presentadas en contra del personal de la rama administrativa o del servicio profesional, se podría afectar el honor y buen nombre de la persona que ejerce el cargo.

Jurisprudencia, tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.” (sic)

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

RRA 1446/17

“...En consecuencia, este Instituto determina que resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...” (sic)

RRA 2515/17

“...En consecuencia, este Instituto determina que resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)

RRA 4917/18

“...En tal virtud, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento denuncia o queja en relación con un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.

En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia , ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)

INE-CT-R-0281-2019

“...este CT considera que "la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)

Conclusión.

El CT coincide con la clasificación realizada por las áreas **6. JL-CHIH, 31. JL-YUC** y el **OIC** respecto al “**nombre del servidor público a quien le interpusieron la queja y el motivo de esta**” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO y 113, fracción I de la LFTAIP, así como numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

La información será remitida a través de la modalidad elegida: PNT, por medio de una liga electrónica.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN | |
|--|--|
| Tipo de la información | <p>◆ Información pública</p> <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2329/2022 (1 archivo electrónico)2. Total, de empleados (1 archivo electrónico)3. Vacantes (1 archivo electrónico)4. Quejas_2019 y 2020 (1 archivo electrónico). <p>DJ</p> <ol style="list-style-type: none">5. Oficio de respuesta sin número (1 archivos electrónico) <p>OIC</p> <ol style="list-style-type: none">6. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/394/2022, (1 archivo electrónico)7. Informe Anual de Gestión 2019 (1 liga electrónica) https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113979/CGex202005-15-ip-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y |



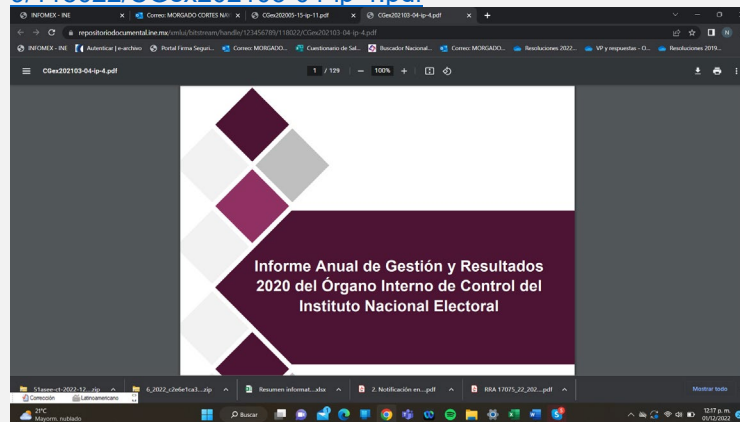
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022



8. Informe Anual de Gestión 2020 (1 liga electrónica)

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118022/CGex202103-04-ip-4.pdf>



9. Informe Anual de Gestión 2021 (1 liga electrónica)

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/130865/CGex202203-18-ip-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022



10. Informe Previo de Gestión y Resultados de 2022 (1 liga electrónica)
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141974/CGex202209-07-ip-20.pdf>



1. JL-AGS

- 11. Oficio de respuesta número INE/AGS/JLE/VS/738/2022 (1 archivo electrónico)**
- 12. Informe de actividades (1 archivos electrónicos)**

2. JL-BC

- 13. Oficio de respuesta número INE/JLE/BC/VS/1503/2022 (1 archivo electrónico)**
- 14. Informe semestral de actividades (1 archivo electrónico)**
- 15. Evaluación de recorridos (3 archivos electrónicos)**
- 16. Acta (1 archivo electrónico)**
- 17. Informe de transparencia (1 archivo electrónico)**

3. JL-BCS

- 18. Oficio de respuesta número INE/BCS/JLE/VS/2124/2022 (1 archivo electrónico)**



INE-CT-R-0398-2022

- 19. Recorridos (3 archivos electrónicos)
- 20. Integración (3 archivos electrónicos)

4. JL-CAM

- 21. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico)

5. JL-CDMX

- 22. Oficio de respuesta número INE/JLE-CDMX/8124/2022 (1 archivo electrónico)
- 23. Actividades RRHH (1 archivo electrónico)
- 24. Recorridos (1 archivo electrónico)

6. JL-CHIH

- 25. Oficio de respuesta número JLE/CHIH/UT/025/2537 (1 archivos electrónicos)
- 26. Empleados (1 archivo electrónico)
- 27. Recorridos (2 archivo electrónico)

7. JL-CHIS

- 28. Oficio de respuesta número INE/JLE-CHIS/AJ/007/2022 (1 archivo electrónico)
- 29. Acta (1 archivo electrónico)

8. JL-COAH

- 30. Oficio de respuesta número INE/JL/COAH/VS/378/2022 (1 archivo electrónico)

9. JL-COL

- 31. Oficio de respuesta número INE/COL/JLE/1653/2022 (1 archivos electrónicos)
- 32. Oficio INE/COL/JLE/1650/2022, (1 archivos electrónicos)

10. JL-DGO

- 33. Oficio de respuesta número INE/VS-JL-DGO/3455/2022 (1 archivos electrónicos)
- 34. Acta (1 archivo electrónico)

11. JL-EDOMEX

- 35. Oficio de respuesta número INE-JLE-MEX/VS/0840/2022 (1 archivos electrónicos)
- 36. Informe DRH (1 archivo electrónico)
- 37. Solicitud de acceso (1 archivo electrónico)
- 38. Evaluaciones (4 archivos electrónicos)

12. JL-GRO



INE-CT-R-0398-2022

39. Oficio de respuesta número INE/JLE/VS/774/2022 (1 archivos electrónicos)

13. JL-GTO

40. Oficio de respuesta número INE/GTO/JLE-VS/573/2022 (1 archivos electrónicos)

14. JL-HGO

41. Oficio de respuesta número INE/JLE/HGO/VS/1992/2022 (1 archivos electrónicos)

15. JL-JAL

42. Oficio de respuesta número INE-JAL-JLE-VS-0661-2022 (1 archivos electrónicos)

16. JL-MICH

43. Oficio de respuesta número INE/JLEMICH/VS/0643/2022 (1 archivos electrónicos)

44. Acta constitutiva (1 archivo electrónico)

45. Recorridos (4 archivos electrónicos)

17. JL-MOR

46. Oficio de respuesta número INE/JLE/MOR/VS/0687/2022 (1 archivos electrónicos)

47. Evaluación de recorridos (1 archivo electrónico)

48. Recorridos (2 archivos electrónicos)

18. JL-NAY

49. Oficio de respuesta número INE/JLE/NAY/0761/2022 (1 archivos electrónicos)

50. Informes de actividades (2 archivos electrónicos)

51. Recorridos (2 archivos electrónicos).

19. JL-NL

52. Oficio de respuesta número INE/VS/JLE/NL/0736/2022 (1 archivos electrónicos)

20. JL-OAX

53. Oficio de respuesta número INE/OAX/JL/VS/1210/2022 (1 archivos electrónicos).

54. Anexos (2 archivos electrónicos)

21. JL-PUE

55. Oficio de respuesta número INE/JLE/VS/727/2022 (1 archivos electrónicos)

56. Anexos (2 archivos electrónicos)

22. JL-QRO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

57. Oficio de respuesta número INE/VSL-QRO/737/2022 (1 archivos electrónicos)

58. Evaluación de recorrido (1 archivo electrónico)

23.JL-QROO

59. Oficio de respuesta número INE/QROO/JLE/VS/6832/2022 (1 archivos electrónicos)

60. Recorridos (3 archivos electrónicos)

24.JL-SIN

61. Oficio de respuesta número INE/JLE-SIN/VS/0864/2022 (1 archivos electrónicos)

62. Evaluación de recorrido (3 archivos electrónicos)

63. Informe de actividades (12 archivos electrónicos)

25.JL-SLP

64. Oficio de respuesta número INE/SLP/JLE/VS/0607/2022 (1 archivos electrónicos)

26.JL-SON

65. Oficio de respuesta número INE/JLE-SON/2494/2022 (1 archivos electrónicos)

66. Informe de actividades (1 archivo electrónico)

27.JL-TAB

67. Oficio de respuesta número INE/JLETAB/VS/0943/2022 (1 archivos electrónicos)

28.JL-TAMPS

68. Oficio de respuesta número INE/TAM/JLE/4922/2022 (1 archivos electrónicos)

69. Listado de personal (1 archivo electrónico)

70. Informe de actividades (1 archivo electrónico)

29.JL-TLAX

71. Oficio de respuesta número INE-JL-TLX-VS/211/22 (1 archivos electrónicos)

72. Evaluación de recorrido (1 archivo electrónico)

30.JL-VER

73. Oficio de respuesta número INE/VS-JLE/731/2022 (1 archivos electrónicos)

74. Recorrido (1 archivo electrónico)

31.JL-YUC

75. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico)

76. Evaluación de recorridos (4 archivos electrónicos)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

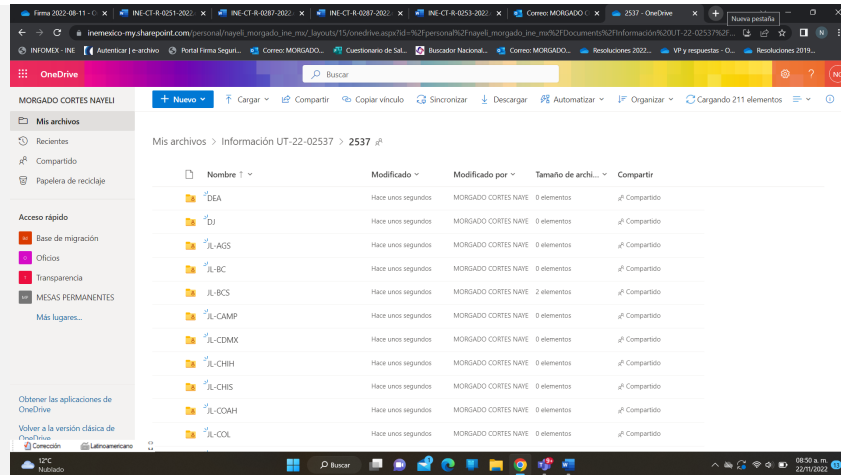
INE-CT-R-0398-2022

| | |
|-----------------------------|---|
| | <p><u>32.JL-ZAC</u></p> <p>77. Oficio de respuesta número INE/JLE-ZAC/3078/2022 (1 archivo electrónico)</p> <p>78. Informe de actividades (1 archivo electrónico)</p> <p>◆ <u>Versión pública</u></p> <p>1. JL-AGS, 4. JL-CAM, 7. JL-CHIS, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 18. JL-NAY, 21. JL-PUE, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS y 32. JL-ZAC.</p> <p>79. Acta Constitutiva (Registro y funcionamiento de Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo) y/o Acta Verificación (Registro y funcionamiento de Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo) (39 archivos electrónicos)</p> <p>20. JL-OAX</p> <p>80. Informe de actividades realizados por jefatura de recursos humanos en versión pública, (1 archivos electrónico).</p> |
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">• 160 archivos electrónicos• 4 ligas electrónicas |
| Modalidad de entrega | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, motivo por el cual la información puesta a disposición en los puntos 1 a 80 le será remitida por ese medio, a través de la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/person/nayeli_morgado_ine_mx/Es1Pa6OUgQxLvE34G5zwDusB4H1Gr01sA6ElfDhGRX9WaQ?e=kUtdh7</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022



Modalidades alternas a través de las cuales puede disponer de la información, (cabe señalar que la información es la misma que se remite a través de PNT)

Modalidad en CD. – La información referente a los **puntos 1 al 80** le será puesta a disposición disco compacto, toda vez que la información **no supera las capacidades técnicas** de la PNT de 20 MB, previo pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT **1 disco compacto (CD o DVD)** de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México; en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, a los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

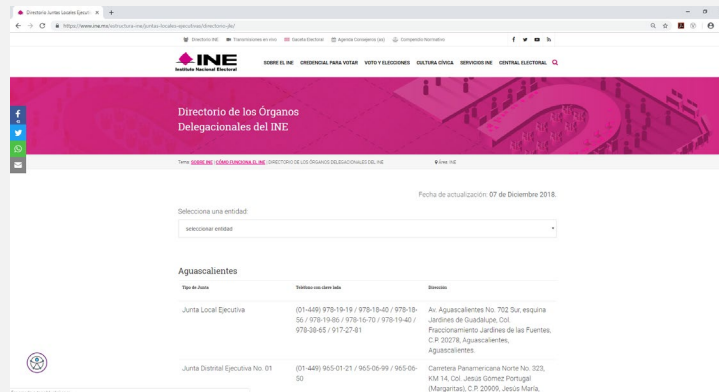


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

Cuota de recuperación

\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 disco compacto con la información puesta a disposición, misma que será remitida a través de PNT.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

| | |
|--|---|
| | Cabe señalar que la información es la misma que será remitida a través de PNT. |
| Especificaciones de pago | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p> |
| Plazo para reproducir la información | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p> |
| Plazo para disponer de la información | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p> |
| Fundamento legal | <p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p> |

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 59 numeral 1, incisos a), b), f) y h, 61 numeral 1, inciso a) y 62 de la LGIPE; 1, 4, 18, 19, 20, 44 fracciones II y III, 100, 101, 103, 104, 106 fracción I, 107, 111, 114, 116, 120, 129, 132, 133, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 3, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65 fracciones II y III, 97, 98, 99, 100, 105, 108, 110, 117, 118, 130, 135, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 47, 50 numeral 1, incisos b), e), f) y x), 51 y 55 numeral 1, inciso o) del RIINE; 1, 2 numeral 1, fracción XVI y XXIII, 10 numerales 3 y 9, 13, 14 numeral 1, fracción I, 15 numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 20 fracción V, 24 numerales 1 y 2, fracciones I, II y III, 27 numeral 1, 28 numerales 3 y 10, 29 numerales 1 y 3, fracciones III, IV, V y VII, 36 y 37 del Reglamento; y numerales trigésimo tercero, trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación; se emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **1. JL-AGS, 4. JL-CAM, 7. JL-CHIS, 9. JL-COL, 10. JL-DGO, 11. JL-EDOMEX, 13. JL-GTO, 14. JL-HGO, 15. JL-JAL, 18. JL-NAY, 21. JL-PUE, 25. JL-SLP, 26. JL-SON, 27. JL-TAB, 28. JL-TAMPS y 32. JL-ZAC** (respecto del punto 2 de la solicitud) y la **20. JL-OAX** (parte del punto 3).

Tercero. Confidencial total. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas **6. JL-CHIH** (parte del punto 6), **31. JL-YUC** (parte del punto 6) y el **OIC** (parte del punto 6).

Quinto. Incompetencia. Las áreas **DEA** (parte del punto 1, 2, 3 y parte del punto 6), **DJ** (puntos 1, 2, 3 4 y 5), y **10. JL-DGO** (punto 6), **20. JL-OAX** (punto 6) manifestaron ser incompetentes para conocer de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

información sin señalar un sujeto obligado distinto al INE que pudiera tener la información, por lo que el CT estima obviar el análisis.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas responsables **DEA, DJ, OIC** y a las **32 JLE de los estados** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0398-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002790 (UT/22/02537)

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 1 de diciembre de 2022.

| | |
|--|---|
| Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia |
| Mtro. Agustín Pavel Ávila García, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia |
| Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

